



En la Ciudad de Dolores, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil dieciocho, la Suscripta –actuando como Juez unipersonal del Tribunal en lo Criminal Nº 2 Departamental (art. 22 C.P.P.) se constituye en su público despacho con el objeto de dictar el veredicto que prescribe el art. 371 del Código Procesal Penal, en la Causa Nº 794/5586 seguida a JUAN CRUZ ASSIRIO Y MAURO EZEQUIEL ASSIRIO por el delito de Robo agravado por el uso de arma de la cual se desconoce si era de utilería o de fuego sin aptitud para el disparo y por haberse cometido en poblado y en banda, en Chascomús. A tal efecto, se resuelve plantear y votar las siguientes

### CUESTIONES

PRIMERA: ¿Está probada la existencia del hecho en su exteriorización material y la coautoría de los procesados en el mismo, y en qué términos?

A esta cuestión la Dra. Avalos dijo:

Las pruebas colectadas en la vista de causa con más las piezas correspondientes a la I.P.P. Nº 03-00-007662-14/00 que han ingresado por lectura al debate, y la producida durante la instrucción suplementaria me han permitido formar convicción de que el día 11 de noviembre del año 2014, siendo aproximadamente las 7.45 horas al menos tres sujetos masculinos, en previo acuerdo y división de tareas llegaron hasta la intersección de calle Alsina y Newbery de Chascomús en un automóvil marca Chevrolet Aveo color bordó dominio MAN 895, con una calcomanía blanca en la parte posterior. Allí dos de ellos - Juan Cruz Assirio y Mauro Ezequiel Assirio- ingresaron a la vivienda sita en calle Jorge Newbery nro. 219 de propiedad de Maria Victoria Guerrero, y mediante la exhibición de un arma de fuego y golpes redujeron a la empleada y a la propietaria exigiéndole a ésta dirigirse hasta la caja fuerte ubicada en el dormitorio, donde se apoderaron ilegítimamente de tres mil dólares estadounidenses, una suma de dinero en efectivo de curso legal que no ha podido determinarse con exactitud, una cadena de oro y un reloj pulsera marca "TAG HEUER" que llevaba colocados Guerrero, para luego darse ambos a la fuga en el referido automotor el que era conducido por el tercer sujeto que hasta la fecha no fue identificado.

El cuadro fáctico descrito encuentra apoyo en los siguientes elementos de prueba:



.- Valoro en primer orden el testimonio rendido por la víctima María Victoria Guerrero en la vista de causa.

Con el control de las partes la nombrada expuso el hecho sufrido en los siguientes términos: "Era el día 11 de noviembre de 2014, yo estaba levantada, estaba en la cocina, y de pronto empecé a escuchar gritos que provenían del garage de casa, apareció la persona que trabaja en casa con dos personas que la agarraban, uno de ellos tenía un arma. Serían las 8 u 8 menos cinco. Entraron con mucha violencia, me arrancaron la cadena de oro y una de las personas me acorraló contra la mesada y yo le dije que tenía mucho miedo, porque entraron con una expresión de mucha violencia. Yo les dije que les iba a dar lo que ellos quisieran. Esta persona que habló conmigo, me dijo que quería lo que tenía adentro de la caja fuerte. Fuimos, la abrí y le di lo que tenía adentro. El otro sujeto que tenía el arma vino con Graciela, la agarró de los pelos. Estaba mi hija allí, la nena vio todo, intentaron robarle una esclava de oro que tenía. Le di las cosas de la caja fuerte, me robaron un reloj y después nos ataron con unos precintos, nos dejaron en la habitación y se fueron. Después yo llame a la policía y vinieron a mi casa...".

El Fiscal le preguntó si recordaba con precisión el horario, respondiendo "Era entre las 8 menos cinco y las 8, la señora que trabaja en casa llega a esa hora, es puntual...".

Y luego continuó relatando "Ellos fueron a robar en un auto Aveo bordó, muchos vecinos me dijeron que había estado por el barrio días anteriores, ese auto fue filmado por las cámaras del Banco Nación. Yo vivo en Newbery entre Mitre y Alsina. El Banco queda a dos cuadras, no en forma lineal. De la esquina de Mitre a dos cuadras cortas está el Banco..."

Luego el Dr. Torres le preguntó que podía aportar con respecto a los sujetos, a lo que dijo "Yo los reconocí en la policía. Eran dos personas altas, el que me acorraló era morocho y un poco más alto que el otro, las vestimentas no me las acuerdo, remera y un jeans, no recuerdo bien. El que tenía el arma, llevaba una gorra con visera y unos anteojos de sol y el pelo como teñido de rubio, era el que atacó a Graciela, mi empleada..."

Y ante la repregunta de si los dos actuaron a cara descubierta manifestó: " ..Sí, el que vino contra mí, sí; el otro tenía gorra con visera y anteojos de sol. Reconocí a los dos."



En cuanto a los efectos que le fueron sustraídos dijo que el reloj era marca Tag Heuer, y que le entregó alrededor de tres mil dólares que estaban en la caja de seguridad. Que ésta estaba empotrada en la pared adentro del placard de su habitación, con llave, de color gris, mediana.

Al ser preguntada sobre quiénes tenían conocimiento de la existencia de la misma, respondió "...La madre de la persona que yo reconocí, ella trabajó en mi casa, es Edith Salinas, la madre de estos chicos. Supongo que el dato se lo pasó ella. Trabajó bastante tiempo en casa, con tareas domésticas. Yo me di cuenta que mientras trabajó en casa me faltaron cosas, bastantes cosas. Por eso la desvinculé, pero todo bien. Trabajó aproximadamente, dos o tres años, el hecho pasó al mes de que le dije que no viniera más. El motivo del despido fue porque me faltaban cosas, celulares, tablet, alhajas, hasta comida..."

El Dr. Torres le preguntó si en algún momento los hijos de esa mujer fueron al domicilio de la testigo, a lo que contestó "... Estando yo presente, no. Yo no los conocía. Nunca entraron a mi casa. Puede ser que alguna vez la hubieran ido a buscar, porque ella me refirió que el hijo la iba a buscar, yo no recuerdo haberlos visto..."

Luego el representante fiscal le preguntó cómo pudo reconocerlos, respondiendo "Yo me enteré enseguida de todo, porque una persona que vive por la casa de ellos, me contó. Nosotros mismos hicimos una hilación, porque coincidía que eran los hijos de esta persona. Y por el tema del auto que los delató. En ese momento me acordaba muy bien de la cara, al estar con el rostro descubierto y tenerlos muy cerca. Después reconocí a dos personas, que para mí eran ellos..."

Refirió que se realizaron varias ruedas, al menos cuatro con varias personas, y en ellas reconoció a dos, manifestando que se trataba de Juan Cruz y Mauro Ezequiel Assirio y agregó "... Cuando te pasa algo así, ya lo ves y te das cuenta. Era el mismo cuerpo, la misma actitud corporal, la misma cara..."

Ante la pregunta del Dr. Torres de si sabía como estaba compuesto el grupo familiar de su ex empleada, respondió que sabía que tenía hijos, no recordando si tres o cuatro y una hija mujer, que es la más chica. Su empleada nunca le comentó qué hacían sus hijos.



Luego se le preguntó si había acompañado durante la instrucción policial alguna fotografía, respondiendo "...si, por el Facebook buscamos, a raíz de que una persona nos comentó la circunstancia del Auto Aveo, y de quienes eran las personas, empezamos a buscar y ahí lo reconocimos y me di cuenta. En ese momento reconocí a Juan Cruz...".

Y a la pregunta de si al momento del reconocimiento estaban de la misma forma que al momento del hecho, respondió que Juan Cruz estaba igual, y que Mauro no, que a éste no le vio los "claritos" en el pelo el día del reconocimiento.

Al serle leída una parte de la denuncia incorporada por lectura, recordó que la persona que empuñaba el arma llevaba colocados guantes blancos de tela.

Quiso saber el Fiscal qué otras personas podrían haber entrado a su habitación, y saber de la existencia de la caja de seguridad, respondiendo que Edith u otras personas que trabajaron en su casa. Y agregó que ella vivía sola con sus tres hijos.

Le preguntó si al momento del hecho, encontró algo familiar en el rostro de esos sujetos, respondiendo que sí, que la mirada le pareció familiar.

Al ser requerida para que describiera el arma de fuego, dijo que la vio mas o menos, porque le daba mucho miedo, sólo pudo aportar que era pequeña.

A pedido del Fiscal se le exhibieron las fotografías de fs. 159 y 160 y 167 y 168, y manifestó que así estaba la rueda cuando realizó los reconocimientos.

Y al poner ante su vista a pedido del Fiscal dos de los efectos secuestrados bajo el N° 1128, -un revolver calibre .32 y una campera tipo buzo de color gris-, no reconoció a ninguno de ellos. Con respecto al arma dijo que la que le fue exhibida en el hecho era más pequeña.

Luego la Fiscalía quiso saber si su hija menor había sufrido alguna secuela a raíz del hecho, respondiendo que sí, que sufrió stres post traumático, que estuvo un mes llorando, que no quería dormir en la casa, que tuvo que hacer tratamiento psicológico. Y que aun hoy no se anima a volver caminando sola de la escuela que queda a dos cuadras de su casa.

A preguntas del señor defensor particular Dr. Ferrari, manifestó que los tres mil dólares que les entregó estaban en un fajito, compuesto por billetes de cien dólares. Que también les entregó dinero nacional, creyendo que alrededor de 40 mil pesos, no recordándolo bien.



Lo narrado por la víctima en punto a que las tres – ella, su hija y su empleada- fueron sujetadas con precintos plásticos, encuentra correlato en el hallazgo de tales elementos dentro de la vivienda, conforme lo manifestara el funcionario policial perteneciente a la delegación de policía Científica José Igarategui.

El mismo refirió haberse constituido en el lugar del hecho, en donde secuestró de arriba de una cama tres precintos plásticos. Añadió que tomó fotos del lugar y al serles puestas ante su vista las imágenes de fs. 13/14 las reconoció como las que había tomado.

.- La declaración prestada por la Sra. Graciela Raquel Dominguez, quien dijo desempeñarse como empleada doméstica en la vivienda de la Sra. Guerrero.

Al ser invitada para que relatará todo lo que recordaba del hecho sufrido, manifestó: "...Yo entro a las 8, abro la puerta y entro con la bicicleta, una persona me empuja desde atrás, me tira la bici y me pone un revolver en la cabeza y así me llevó hasta adentro. Entramos a la cocina, mi patrona estaba hablando por teléfono, este chico me tiró contra el lavarropas, me pega en la cara y en la nariz, después entró otro muchacho desde atrás. A mi me seguía pegando. Yo en un momento grité, después el otro muchacho la lleva a la señora Guerrero a la habitación, el otro me tiene con el revólver tirada en el piso, después me llevan a la habitación de la nena donde estaba acostada, yo no le vi la cara, porque siempre me decían que agachara la cabeza, me pegaban y me tenían con el revolver. Me pedían que no los mirara.."

Fue requerida para que dijera las características de esas personas, respondiendo " El que me agarró tenía un gorro, a la otra persona no la alcancé a ver mucho porque quería que mirara para abajo. Eran jóvenes. El que me agarró a mi era un poco más bajo que el otro...".

El Dr. Torres quiso saber si había ofrecido resistencia ante el ataque, respondiendo que no, que justo la agarraron cuando estaba entrando a su trabajo, y que no obstante haber hecho caso en lo que le indicaban, la golpearon.

Manifestó también haber asistido a una rueda de reconocimiento, y que no pudo reconocer a ninguno de los integrantes.



En cuanto a los elementos sustraídos, refirió que se llevaron dinero, ya que la llevaron a la Sra. Guerrero hasta la caja fuerte. Y en cuanto al arma de fuego, dijo que no la pudo ver.

Ya en relación al horario, manifestó que llegaba ocho menos cinco, aunque no siempre llegaba a la misma hora. Y al serle leída la porción de la denuncia en la que se menciona el horario de 7.45 hs. expresó que sería ese horario, pero que no lo recordaba, reiterando que ella solía llegar a su trabajo 5 o 10 minutos antes de las ocho.

A través de la denuncia formulada a fs. 4/ vta por la testigo queda acreditado que el hecho ocurrió el 11 de noviembre de 2014.

.- Se aduna el testimonio prestado por Sergio Daniel Russo.

El nombrado manifestó desempeñarse como productor de seguros, y trabajar en calle Newbery N° 241, casa de por medio con la vivienda de la Sra. Guerrero.

Manifestó que a ese tiempo cumplía horario entre las 7.00 y las 12.30 horas.

Explicó que el día del hecho hizo el mismo recorrido de siempre para llegar a su trabajo: toma calle Lavalle hasta Alsina, dobla a la derecha y al llegar a Jorge Newbery, le llamó la atención un vehículo por la manera en que estaba estacionado, sobre la calle medio en ángulo, no pudiendo visualizar si había gente adentro. Dijo que no podía recordar si atrás de ese auto había lugar, pero sí que el vehículo salía de la bocacalle.

Que después cuando se enteró del hecho sufrido por la señora Guerrero, pensó que podía haber sido el auto utilizado.

A otras preguntas expresó que en Comisaría le mostraron fotos de las cámaras del Banco Nación y confirmó que era el vehículo que había visto esa mañana.

En cuanto al horario en que lo observó dijo que pudo haber sido entre las 7.15 o las 7.45 porque justo en esa época se cambiaba al horario de verano, y había llegado 15 minutos antes de que se abriera la oficina.

La Fiscalía le preguntó si había podido notar alguna particularidad en el vehículo, respondiendo que creía que tenía vidrios polarizados, era de color borra vino, y era marca Chevrolet modelo Aveo, no habiendo podido observar la patente ni ninguna otra cosa, solo le llamó la atención la posición en la que estaba.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

%o73!C4ètl:.Š

Agregó que entre el sitio donde vio parado el auto y la casa de la Sra. Guerrero hay una distancia de 25 a 30 metros aproximadamente.

Al serle exhibidas las imágenes obrantes a fs. 33/34 manifestó que ese es el vehículo que observó y al que vino haciendo referencia.

A preguntas del señor Defensor, precisó que el automóvil estaba estacionado sobre calle Newbery, esquina Alsina, con dirección Oeste -Este, hacia calle Mitre.

.- El croquis de fs. 7 vta. ilustra la ubicación geográfica del inmueble, al igual que la planimetría realizada como medida de instrucción suplementaria y que corre agregada a la Carpeta de Prueba. En esta última también se encuentra indicado el lugar donde el testigo Russo vio detenido el rodado Chevrolet Aveo.

Las imágenes de fs. 13/14 permiten apreciar el interior de la vivienda, y en especial las de fs. 14 la ubicación de la caja, -dentro del placard del dormitorio-

.- Valoro también el testimonio rendido por el funcionario policial Daniel Enrique Pedroli.

El nombrado dijo haberse desempeñado al tiempo de los hechos como Jefe del Gabinete de Prevención de la Comisaría Primera de Chascomús.

Manifestó que en el transcurso de la investigación iniciada por el hecho en juzgamiento había intervenido en la desgrabación de los videos de las cámaras de seguridad requeridos a la sucursal del Banco Nación

Recordó que el hecho del que había resultado víctima la señora Guerrero se trataba de un robo a mano armada, en el que un par de masculinos habían ingresado a la vivienda, habían abordado a la empleada doméstica en momentos en que ingresaba a la propiedad, y en el que habían sustraído elementos. Manifestó que a través de los dichos de un testigo se había tomado conocimiento que dos personas se habían subido a un automóvil Fiat Siena de color rojo oscuro.

Que a partir de tal dato se requirieron las filmaciones de las cámaras de seguridad del Banco Nación, en razón de la cercanía.

Que les entregaron tres videos: uno correspondiente al acceso principal del Banco en el que se vio pasar un vehículo en horario posterior al hecho; otro correspondiente a la zona



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

%0073!C4èt!..Š

de cajeros, en el que no se visualizó nada de interés y un tercer video correspondiente a la cámara ubicada en la puerta de acceso del personal , sobre calle Lavalle en el que se vio pasar un automóvil Chevrolet Aveo de color rojo oscuro.

A pedido de la Fiscalía se exhibieron ante el funcionario policial los CD reservados como efectos, concretamente los que corrían agregados a fs. 26 y 28 de la I.P.P.

En el primero de ellos, correspondientes a la cámara de seguridad ubicada en la puerta del Banco Nación, en el horario de las 7.58:13 hs. se ve pasar un vehículo de color bordó a alta velocidad.

Y en el segundo CD - el N° 3- el funcionario policial indicó que correspondía a la calle Lavalle, y que la cámara tomaba la puerta del banco por la que accedía el personal.

Y en la hora 7.41:31 se ve el paso a marcha lenta del mismo vehículo color bordó, pudiéndose observar en este caso que en la parte trasera lleva una calcomanía de color blanco, a la izquierda de la chapa patente, la que según el funcionario policial después se determinó correspondía al Club Deportivo.

A otras preguntas que le dirigió la Fiscalía expresó que recordaba que una vez obtenidas las filmaciones se le exhibieron a un testigo de identidad reservada las capturas de pantallas para ver si se trataba del auto que había manifestado haber visto, recordando que ese testigo había referido haber visto un automóvil Fiat Siena, y que al observarlas lo reconoció como el vehículo que había visto estacionado a media cuadra del lugar del hecho.

.- La declaración testimonial obrante a fs. 35/ vta. prestada por el funcionario policial Mauricio Hernán Etchegoyen, la cual fue incorporada por lectura - por acuerdo de todas las partes-.

En dicha pieza el nombrado manifestó que tras haber observado las fotografías obtenidas de las filmaciones de las cámaras de seguridad del Banco Nación Sucursal Chascomús, reconoce el automóvil como de propiedad de un funcionario policial retirado de nombre Ricardo Assirio. Que lo reconocía por las llantas que el mismo posee, por tener rayos gruesos, y por una calcomanía de color blanco con forma de escudo, al lado de la chapa patente del lado del conductor.



Agregó que en virtud de ello se abocó a la búsqueda del rodado y ese mismo día – 11/11/2014- siendo las 20.45 horas lo vio estacionado en calle Neuquén y Julián Quintana donde pudo observar su chapa patente siendo MAN 895.

.- El acta de allanamiento y secuestro de fs. 88/90 – incorporada por lectura por acuerdo de partes – da cuenta de la diligencia practicada en el domicilio de calle Casalins N° 380, en la vivienda ocupada por el progenitor de los imputados, Sr. Ricardo Assirio. En dicha ocasión se secuestró del interior del ropero de la habitación del nombrado el título del automotor Chevrolet Aveo dominio Man 895, a nombre de Ricardo Assirio.

Y durante el transcurso de la diligencia el titular hizo saber que el vehículo se encontraba guardado en un garaje ubicado a una cuadra de distancia manifestando no tener impedimento alguno para que se secuestre, razón por la cual el personal policial se dirigió hasta calle Casalins N° 436 en compañía del nombrado y secuestró el vehículo y documentación que se encontraba en el interior de la guantera, tales como la cédula verde y una cédula azul a nombre de Ricardo Manuel Assirio – DNI 36.868.567 – entre otras cosas- ..

El referido procedimiento fue reproducido en el debate -sin mediar diferencias con lo asentado en el acta- a través de los testimonios de los funcionarios policiales Marilina Jurado y Hugo López, ambos pertenecientes a la DDI Dolores.-

.- Se suma como elemento acreditante de la coautoría atribuida a los procesados las actas de reconocimiento en rueda de personas obrantes a fs. 159/ vta. y su fotografía de fs. 160 y a fs. 167/ vta. con más la imagen de fs. 168, piezas incorporadas al debate por su lectura y exhibición.

Ambas individualizaciones fueron efectuadas por la damnificada María Victoria Guerrero. En la primera de las ruedas reconoció al procesado Mauro Ezequiel Assirio – con el N° 3 - indicando que creía que tenía el pelo diferente, en relación al momento del hecho.

Y en la restante diligencia reconoció a Juan Cruz Assirio, quien portaba el N° 1, respecto de quien en la primera de las actas mencionadas ya había manifestado que lo había reconocido anteriormente a través de Facebook.

La fotografía aportada por la Sra. Guerrero ante la instrucción, tomada de dicha red social y por la que pudo reconocerlo es la que obra a fs. 43.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

%0073!C4ètI:.Š

A partir de los elementos recolectados en la investigación y reproducidos en la vista de causa se ha conformado un panorama probatorio sólido para atribuir la autoría del ilícito a ambos coencausados.

Como se ha acreditado se ha visto en las inmediaciones de la vivienda de la damnificada en horario coincidente con el de comisión del ilícito un automóvil de iguales características al de propiedad del sr. Ricardo Assirio, padre de los imputados.

Ese mismo automóvil fue captado por las cámaras de seguridad del Banco Nación, distante a dos cuadras de la vivienda de la Sra. Guerrero, también en horario compatible con el de comisión del delito: a las 7.41 pasando a marcha lenta por calle Lavalle y a las 7.58 a alta velocidad por calle Mitre - señalada en la planimetría obrante en la carpeta de prueba con el nombre Libres del Sur .

A ello se une que los dos imputados son hijos de Edith Salinas. Esto surge de sus datos personales aportados por ellos y del informe ambiental de fs. 12/15 de la carpeta de Prueba. La nombrada durante al menos dos años y hasta un mes antes del hecho realizaba tareas domésticas en el domicilio de la víctima, circunstancia ésta que le permitió conocer los movimientos de la familia y detalles del interior de la vivienda.

A partir de lo manifestado por la Sra. Guerrero de que los autores le exigieron ir directamente a la caja de seguridad- la cual se encontraba ubicada dentro del placard del dormitorio- es evidente que sólo alguien con aquellos conocimientos, pudo brindarles una información tan concreta. Y precisamente la sra. Edith Salinas había sido desvinculada por la Sra. Guerrero por haber detectado faltantes de elementos de su propiedad, aunque no hizo saber ello a su ex empleada ni lo denunció.

Esta concatenación de elementos, con más la familiaridad en uno de los rostros que advirtió la víctima, en el sujeto de mayor estatura y que presentaba mas descubierta su cara que el restante, fue lo que llevó a buscar en Facebook y así encontrar en dicha red social la foto de ese individuo que no es otro que Juan Cruz Assirio, lo que se confirmó en oportunidad de realizarse la rueda.



Y en cuanto a la individualización del restante coautor la misma se realizó en la diligencia documentada a fs. 159/ vta., habiendo dado en este debate las razones por las cuales pudo individualizarlo.

Los imputados al prestar declaración a tenor del art. 308 C.P.P. dijeron haber estado en diferentes lugares al momento del hecho, y junto a otras personas.

Así a fs. 223/226 Juan Cruz Assirio manifestó: *"...que el día 11 de Noviembre se levantó a las 7.40 horas se viste, a las 7.50 llega a su casa un amigo de nombre Franco Nespoli domiciliado en calle Casalins N° 926 de Chascomus, quien lo espera cinco minutos a que desayune, a las 08.00 de la mañana se fueron a la escuela. Preguntado para que diga a que escuela, responde que es un plan fines para terminar el secundario, el lugar se llama Centro de empleado de comercio que asiste de las 08.00 horas hasta las 12 del medio día, los días Martes Jueves y que actualmente sigue asistiendo. Por lo cual el día 11 Noviembre de 2014 estuvo en la escuela hasta las 12 del medio día. Que preguntado para que diga en auto circula el padre del declarante, responde que un Chevrolet Aveo de color rojizo. Preguntado si le usa el auto a su padre, responde que no sabe manejar. Preguntado para que diga de quien puede haber estado utilizando el auto de su padre el día que sucedió el hecho, refiere que no sabe debido a que tiene poca relación con su padre y nunca le presto el auto. Preguntado para que diga de porque cree que la víctima de autos lo reconoce en la diligencia de reconocimiento en rueda de personas, refiere que no lo sabe. Preguntado para que diga si fue el autor del robo que se le imputa, responde que no. Acto seguido el Defensor del imputado pregunta, si alguna vez fue al domicilio de la Sra. María Victoria Guerrero, responde que fue una vez a buscar a su madre debido a que ella trabajaba en ese domicilio. Que fue a en moto a buscarla y no vio a la dueña de la casa que no la conoce. Que tampoco conoce a la denunciante de apellido Domínguez. Preguntado por el Sr. Defensor a fin de que refiera clase de que materia tenia el día que sucedió el hecho que se le imputa, responde que 08 a 10 horas tuvo historia con la profesora Silvana Soria y luego de 10 a 12 Biología con Javier Castro. Preguntado para que diga si ese día tomaron asistencia, responde que si que tomaron asistencia ambos profesores. En este acto se hace entrega para ser agregado a la investigación certificado de alumno regular y certificación realizada por parte*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

%0073!C4èt!:.Š

*de Silvana Soria respecto a que el Sr. Nespoli y Juan cruz Assirio el día 11 de Noviembre asistieron a la clase de historia.*

*Y a su turno Mauro Ezequiel Assirio, a fs. 230/233 dio la siguiente versión: "...que el día 11 de Noviembre paso la noche con su novia de nombre Romina Perez quien se domicilia junto al declarante, que se levanto a las 07.30 horas, a las 7.45 baja de su departamento se encuentra con amigo que vivía abajo de donde vive el dicente y sale a trabajar a la misma hora, de nombre Carlos Germán Ponce y actual vive en calle Varela a una o dos cuadras de la costanera. De ahí salió caminando para el laburo que queda en la calle Juan Manuel de Rosas N° 1200 de Chascomus. Que en el camino no se encontró con nadie, cuando llega al trabajo había un cliente esperándolo, de nombre Carlos García de quien no sabe domicilio, pero lo puede ubicar ya que es un cliente que va seguido a su negocio. Que el declarante es empleado de un negocio de Agronomía. Que el jefe del dicente es Miguel Uranga que es de Castelli y no sabe el domicilio. Que trabaja en ese mismo lugar hace casi cuatro años. Que atiende al cliente a las 8.10 aproximadamente llega su compañera de trabajo de nombre Marta Inés Del Valle quien se domicilia calle Bartle Placenave N° 1194 de Chascomús. Que estuvo en el trabajo hasta las 12.30 horas. Preguntado para que diga si tienen algún regimen de asistencia en su trabajo responde que no. Que el en este acto hace entrega de un remito firmado por el dicente al Sr. Carlos Garcia quien trabaja para la empresa M. Kiss, que cree que es de Genral Belgrano y lo confecciono el declarante que los remitos posteriores están hechos por su compañera. Preguntado para que diga que auto tenia su padre en la época que sucedió el hecho que se le imputa, responde que un Chevrolet Aveo de color bordo. Preguntado para que diga si utilizaba ese auto, responde que no que jamas en su vida uso el auto ese. Preguntado para que diga si la conoce a la Sra. Guerrero, responde que no la conoce, que nunca fue a la casa. Que tampoco tenía conocimiento de que su madre trabajaba ahí. Preguntado para que diga de porque cree que la Sra. Guerrero lo reconoce en la diligencia de reconocimiento en rueda de personas, responde que no sabe que no tiene idea. Acto seguido a preguntas del Sr. Defensor, responde que no sabia que su madre trabajaba en ese lugar que sabe que limpia algunas casas pero no sabe específicamente cuales, que se enteró de que trabajaba ahí cuando paso esto. Que el dicente no tiene mucha*



*relación con su madre ni con su padre que vive con su novia y hace su vida. A preguntas del Sr, Defensor, responde que se fue de su casa hace dos años los que se cumplen en el mes Noviembre...”.*

Para reforzar sus dichos, la defensa ha convocado al debate a diferentes personas y se ha acompañado prueba documental. A ellas me referiré a continuación, pero adelanto que la valoración conjunta de dichas pruebas no alcanza a desvirtuar el señalamiento efectuado por la víctima Guerrero.

Para apoyar los dichos de Juan Cruz Assirio ha comparecido al debate su amigo de la infancia Franco Néspoli, los profesores del Plan Fines -Silvina Dolores Soria y Fernando Javier Castro-, y algunos de los compañeros de curso - Fabiana Jerekian, Julia Rosana Sálice-.

Franco Javier Néspoli manifestó que es amigo de Juan Cruz desde que tienen 8 o 9 años.

El nombrado dijo que iba al plan Fines, que se dictaba en el Centro de Empleados de Comercio. Que a las 7.50 o 7.55 pasó a buscar a Juan Cruz Assirio por su casa. Que al llegar esperó que su amigo terminara de desayunar y salieron.

Que siempre lo iba a buscar para ir a cursar, que concurrían los días martes y jueves .No recordó si el día del hecho cursaron biología o sociología, pero sí que tuvieron un examen.

La profesora Soria, manifestó que durante el año 2014 dictaba clases de historia y geografía en el plan Fines. Que lo hacía los días martes de 8 a 10 de la mañana. Que concurrían como alumnos Juan Cruz Assirio, Jerekian Andrea, Sálice, Santiago Senra, Franco Néspoli.

Al ser preguntada si era una norma tomar asistencia, ella respondió que sí, que generalmente lo hacía en la segunda hora de clase, debido a que como era un curso para adultos, por cuestiones laborales o personales a veces se retrasaban.

Al ser requerida para que relatara qué recordaba acerca del día 11/11/2014, manifestó que ese día tenían la instancia final, la última clase en la que les tomaba el trabajo final.



Afirmó que ese día Juan Cruz estaba en la clase y no salió de la misma. Que después que entregaron el trabajo compartieron un momento distendido.

Al ser preguntada por el Dr. Torres acerca de qué manera se tomaba asistencia, respondió que no tenía un mecanismo definido, en general esperaba a que todos llegaran a clase. Y al ser preguntada acerca de si era normal que se retrasaran algunos minutos, contestó que sí.

Explicó que el horario de inicio de clases era a las 8 hs.; que al llegar se preparaba el salón, se acomodaban las mesas, se preparaba el mate, y a los 15 o 20 minutos comenzaba la clase.

Dijo también que a la fecha no podía recordar quiénes faltaron o llegaron tarde el día 11 de noviembre de 2014.

En cuanto a los demás asistentes al curso - Andrea Fabiana Jerekian y Julia Roxana Salice- más allá de que ambas recuerdan que ese día Assirio asistió a la clase, sus testimonios no resultan trascendentes por cuanto ninguna de las dos pudo recordar la hora en que el nombrado llegó.

Jerekian afirmó que se tomaba asistencia a las 8.05, 8.10, cuando todos los alumnos estaban allí, pero también admitió que en los primeros 10 o 15 minutos acomodaban el salón para la clase y se preparaba el mate, por lo cual es evidente que la asistencia se tomaría luego de tales preparativos y no antes.

Y Salice si bien dijo que tal tarea el docente la cumplía ni bien llegaban, o a los 15 minutos, o cuanto mucho a las 8.30, es lo cierto que luego agregó que recordaba que al alumno que llegaba tarde igual la profesora le ponía presente.

Por ende, ni los testimonios de estas alumnas ni el de la profesora aportan datos de relevancia para establecer el horario en que Assirio se hizo presente en la clase; tampoco la documental de fs. 311/313 que da cuenta de su asistencia es eficaz para desvirtuar que el mismo haya sido uno de los dos que ha intervenido en el delito.

Y en este caso, el único testigo que afirma haber estado con Juan Cruz Assirio durante el horario de comisión del delito lo ha sido su amigo Franco Néspoli, pero éste también ha sido contradicho por la testigo Salice quien si bien afirmó que Assirio llegó junto



con su amigo, dijo que a las 7.50 ya estaban todos, cuando en ese horario - según lo dijera Néspoli- el imputado estaba aún en su domicilio.

Con esto intento demostrar que pese a existir evidencia de que ese día Assirio asistió a clase y rindió el examen final, bien pudo haberse hecho presente pasado varios minutos después de las 8.00 hs. sin que ello le hubiere acarreado problema alguno ya que todos coincidieron al afirmar que demoraban 15 minutos en preparar el salón y el mate, y recién luego de ello iniciaban la clase.

A más de ello, de los dichos de la profesora surge que era indulgente con aquellos que por diversos motivos podrían retrasarse.

Ya en relación a la situación de Mauro Ezequiel Assirio, tampoco los testimonios traídos permiten afirmar su versión, en cuanto a que en el horario del robo se estaba dirigiendo a su lugar de trabajo, ubicado en la Avenida Juan Manuel de Rosas al 1200.

Comparecieron a la audiencia su ex pareja Romina Elizabeth Pérez, su compañera de trabajo Marta Inés del Vallle, el vecino y amigo Pascual Ponce y un cliente del comercio en el que trabajaba, el sr. Alberto Carlos García.

La primera dijo que el día del hecho lo recordaba como un día normal de trabajo, en el que Assirio se retiraba a eso de las 7.50 hs.

Manifestó que su pareja entraba a trabajar entre las 7.50 y las 8.00 hs. Que ella se quedaba durmiendo porque entraba a trabajar a las 9.00 hs..

Que recordaba ese día porque era el día del cumpleaños del padre de su pareja- el sr. Ricardo Assirio, creyendo que habían ido a almorzar a la casa del nombrado.

A su turno Pascual Ponce, manifestó que residía en un departamento ubicado en la planta baja en Jacarandá e Irigoyen de Chascomús y que en la planta alta lo hacía el imputado.

Al ser preguntado por si recordaba lo ocurrido el día 11 de noviembre de 2014, manifestó que había pasado mucho tiempo. Que fue un día como cualquiera. Recordó que estaba esperando en la puerta a su compañero de trabajo para ir a Castelli, lo que hacía los días martes y viernes. Que ya a las 7.30 lo esperaba afuera de su domicilio.



Al ser preguntado si se encontraba con Mauro Assirio en esa circunstancia, respondió que sí, que el nombrado salió antes que él porque su compañero se demoró. Que se encontró con su vecino en una franja entre las 7.30 y las 8.00 hs., no pudiendo dar una mayor precisión.

De su parte Marta Inés Del Valle, dijo haber sido compañera de trabajo del procesado Mauro Assirio durante varias años en una Agronomía, denominada "Agro Salado".

Dijo que se enteró del robo a través de Assirio y que lo habían imputado. Que no recuerda cuando se lo contó, pero que no fue enseguida, sino cuando lo imputaron.

Que el día del hecho su compañero llegó al negocio antes que ella, que por eso fue él quien atendió a un cliente, hizo la carga y confeccionó el remito. Que podía recordarlo porque cuando supieron de la imputación hicieron memoria.

Dijo que el cliente que retiró la mercadería era Carlos Garcia. Que el remito que confeccionó su compañero era el primero del día.

Pero más allá de lo afirmado, la testigo no pudo precisar en qué horario se hizo presente Assirio en el lugar de trabajo precisamente porque ella no estaba en ese momento .

Y por último Carlos García manifestó que en el año 2014 se desempeñaba como administrador de un campo en Gral. Belgrano perteneciente a la empresa M Kiss S.A. Que dicha empresa era cliente de la Agroquímica donde trabajaba Mauro Assirio.

Refirió que él solía pasar por el comercio antes de ir al campo, y que lo hacía en una franja que ubicó entre las 7.45 a las 8.15.

Dijo que no recordaba haber estado el 11 de noviembre de 2014 en el comercio, pero al serle exhibido el remito obrante a fs. 234, dijo que la firma obrante en el mismo era la suya, que lo consignado como compra se corresponde con lo que solían adquirir, y que no reconocía a quien pertenecía la letra.

Como puede observarse ninguno de los testigos traídos son eficaces para demostrar que Assirio estaba en el lugar de trabajo o rumbo al mismo al momento de la comisión del ilícito. Y en consecuencia no son eficaces para derribar el reconocimiento positivo realizado por la victima.



Por otro lado no media imposibilidad para que tanto Juan Cruz Assirio como Mauro Assirio luego de cometido el hecho hayan concurrido el primero al Centro de empleados de comercio donde se impartían las clases y el segundo a su lugar de trabajo, si se tiene en cuenta que contaban con un automóvil para emprender la huida y el mismo a las 7:58 hs fue captado por la cámara de seguridad del Banco Nación, circulando por calle Mitre a alta velocidad, saliendo con dirección hacia aquellos lugares.

Por otra parte, y aún cuando el imputado Mauro Assirio haya afirmado al prestar declaración en el debate a tenor del art. 358 C.P.P. que "él está convencido que la Dra. Guerrero sabe que él y su hermano son inocentes", no ha explicado suficientemente el por qué tiene esa convicción, cuando en la audiencia la testigo se ha mantenido en sus dichos y en el señalamiento que efectuó desde la investigación.

Tampoco ha surgido del debate que la víctima al efectuar sendos reconocimientos lo haya hecho influenciada por alguien ni que no estuviera segura de las individualizaciones practicadas.

Por el contrario a uno de los imputados lo reconoció en un primer momento a través de las imágenes existentes en una red social; luego en una diligencia procesal con todas las formalidades de ley reconoció a ese mismo y a su hermano - Mauro Assirio- y en la audiencia dio las razones por las cuales pudo hacerlo.

En consecuencia, no se advierte por qué la defensa insiste en afirmar que se ha equivocado. Por otra parte, entiendo útil señalar que la señora Guerrero es una profesional del Derecho, por lo que tiene cabal conocimiento de sus obligaciones como testigo como así de la trascendencia y consecuencias que sus afirmaciones acarrearán en el proceso penal.

Pasaron cuatro años desde la comisión del hecho, y la testigo no solo concurrió al debate a prestar testimonio sino que permaneció durante las dos jornadas de audiencia ejerciendo el rol de particular damnificada. Entiendo que si pese al paso del tiempo se mantuvo en el señalamiento efectuado, es porque está segura del mismo, ya que no encuentro qué otra motivación pueda tener para indicar a los encausados.

Por otra parte, del informe socioambiental agregado a fs. 12/15 surge que en calle Misiones N° ■■■, donde reside y residía Juan Cruz Assirio al tiempo de los hechos, también lo



hacía su hermano Ricardo Manuel, quien contaba con tarjeta azul para la conducción del vehículo Chevrolet Aveo, conforme la documentación secuestrada en el allanamiento cuya acta obra a fs. 88/90. Este es un dato más que demuestra la ligazón entre quienes ingresaron a la vivienda de la damnificada con el vehículo visto en la esquina de calles Alsina y Newbery.

Y si bien el señor Defensor en algunos de los interrogatorios dirigidos a los testigos y al imputado Mauro Assirio afirmó que en esa esquina residía una tía de los encausados, es lo cierto que ni ellos ni nadie alegó que ese vehículo haya estado allí por algún motivo relacionado con dicha persona.

Y llama la atención que el propio titular del automóvil no haya sido convocado para explicar la razón de por qué el rodado fue captado en horario concomitante con el robo, por las cámaras de seguridad del Banco Nación distante a dos cuadras de la vivienda de Guerrero. Es evidente, que estando imputados sus hijos no podía ser citado a juicio por la fiscalía, en razón de la prohibición contenida en el art. 234 C.P.P.

Por último, tampoco es cierto lo manifestado por Mauro Assirio de que tenía poco trato con su madre y con su padre, ya que su ex pareja manifestó que el día del hecho coincidía con el cumpleaños de este último, y creía recordar que se habían reunido a almorzar con él.

Y entiendo que también tenía contacto con sus hermanos, ya que al practicarse el informe socioambiental Juan Cruz expuso que mantenía trato cotidiano con su hermano no conviviente. Y si así era aún después de transcurridos cinco años de no vivir allí, no hay dato alguno que autorice a pensar que no lo era al año 2014, cuando hacía menos tiempo que se había retirado del hogar familiar .

Por estos fundamentos, voto a esta cuestión por la afirmativa tanto en lo que respecta a la materialidad ilícita como a la coautoría responsable atribuida a Juan Cruz Assirio y Mauro Ezequiel Assirio, por ser mi sincera convicción. (Arts. 210, 371 inc. 1º y 2 y 373 del C.P.P.).

SEGUNDA: ¿Operan eximentes de responsabilidad?

A esta cuestión, la Dra. Avalos dijo:

Las partes no las han invocado y tampoco advierto que concurran en el presente caso.



Voto a esta cuestión por la negativa, por ser sincera convicción (Arts. 210, 371 inc. 3º y 373 del C.P.P.).

TERCERA: ¿Se verifican atenuantes?

A esta cuestión, la Dra. Avalos dijo:

Tomo en cuenta la primariedad delictual de ambos encausados, ilustrada a través de los informes del Registro Nacional de Reincidencia obrantes a fs. 26 y 28 de la Carpeta de Prueba.

Doy mi voto por la afirmativa por ser ello mi sincera convicción. Arts. 40 y 41 del C. Penal (arts. 210, 371 inc. 4º y 373 C.P.P.).

CUARTA: ¿Concurren agravantes?

A la cuarta cuestión la Dra. Avalos, dijo:

El Sr. Fiscal solicitó se tomaran en consideración la innecesaria violencia desarrollada y las secuelas padecidas a consecuencia del hecho por la hija menor de edad de la Sra. Guerrero, conforme lo relatará ésta en la audiencia.

En cuanto a la primera, entiendo que el Dr. Torres se ha referido a los golpes que la Sra. Graciela Dominguez dijo haber recibido.

Pero considero que no puede ser tomada como agravante toda vez que esa violencia contra las personas es la modalidad comisiva propia de la figura del robo.

Por lo que su consideración en este acápite implicaría una doble valoración prohibida.

Ya en lo que respecta a las secuelas, sin perjuicio de entender que todo hecho delictivo de características violentas ocasiona una conmoción a quien lo padece, al no haberse acreditado respecto de la niña el origen y la concreta extensión del trastorno sufrido, sea a través de un informe médico o psicológico de quien tuvo a cargo su atención, no puede meritarse a los fines de dosificar la pena a imponer precisamente por desconocerse en qué medida debería aumentarse la sanción a tenor de lo alegado.

No obstante ello, y por guardar estrecha relación con lo invocado por el Ministerio Público, sí he de valorar en esta línea que los coautores hayan ido contra la niña de ocho años en su afán por apoderarse de una pulsera que llevaba colocada, conforme lo manifestó la sra. Guerrero.



Voto a esta cuestión por la negativa por ser esa mi convicción sincera. Arts. 40 y 41 del Cód. Penal. (Arts. 371 inc. 5º y 373 C.P.P.).

### VEREDICTO

De conformidad a los fundamentos vertidos al tratar las precedentes cuestiones, y a su resultado, **RESUELVO:**

**DICTAR VEREDICTO CONDENATORIO contra JUAN CRUZ ASSIRIO Y MAURO EZEQUIEL ASSIRIO**—cuyas demás circunstancias infra se detallarán— por resultar coautores responsables del hecho que se ha tenido por probado en la Cuestión Primera.

### SENTENCIA

Atento al Veredicto recién dictado, la señora Jueza responde el cuestionario del art. 375 del C.P.P.

PRIMERA: ¿Cómo debe calificarse legalmente el hecho?

A esta cuestión, la Dra. Avalos dijo:

El encuadramiento legal propuesto por el Ministerio Público Fiscal, que no ha sido cuestionado por la defensa, es el correcto: Robo agravado por el uso de arma cuya aptitud para el disparo no ha podido acreditarse y por haber sido cometido en lugar poblado y en banda. Y los encausados deben responder en calidad de coautores. (arts. 45, 166 inc. 2º último párrafo y 167 inc. 2 C.P.).

Así lo voto por ser mi sincera convicción (art. 375 inc. 1º C.P.P.).

SEGUNDA: ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

A esta cuestión, la Dra. Avalos dijo:

En atención a la calificación legal dada al hecho, y a las circunstancias atenuante y agravante valoradas estimo justo imponer a Juan Cruz Assirio y Mauro Ezequiel Assirio la pena de cuatro años de prisión, con más las accesorias legales por igual tiempo (art. 12 C.P.).

Asimismo deberán responder solidariamente por el pago de las costas del proceso (arts. 29 inc. 3 C.P. y 530 y 531 C.P.P.).

Así lo voto, por ser mi sincera convicción. (Art. 375 inc. 2º del C.P.P.).



Por todo ello **RESUELVO:**

**I.- CONDENAR A JUAN CRUZ ASSIRIO**, argentino, titular del DNI N° [REDACTED], de estado civil soltero, de ocupación empleado, nacido el día 29 de septiembre de 1995 en Chascomús, hijo de Ricardo y de Edit Salinas Osorio, con domicilio en calle Misiones N° [REDACTED] de la localidad de Chascomús- y a **MAURO EZEQUIEL ASSIRIO**, argentino, titular del DNI N° [REDACTED], de estado civil soltero, de ocupación desempleado, nacido el día 23 de junio de 1987 en Chascomús, hijo Ricardo Assirio y de Edit Salinas Osorio, con domicilio en calle Mazzini [REDACTED] de la localidad de Chascomus- como coautores responsables del delito de **Robo agravado por el uso de arma cuya aptitud para el disparo no ha podido acreditarse y por haber sido cometido en lugar poblado y en banda**, cometido el día 11 de noviembre de 2014, en perjuicio de María Victoria Guerrero, a la pena de **cuatro años de prisión**, con más las accesorias legales por igual tiempo. (arts. 12, 45, 166 inc. 2° último párrafo y 167 inc. 2 C.P.).

Impóñeseles el pago solidario de las costas del proceso (arts. 29 inc. 3 del C.P. y 530 y 531 del C.P.P.).

II.- Al pedido fiscal de que se disponga la detención de los imputados, con cita del art. 371 C.P.P., no habiendo mediado otro fundamento fáctico concreto y teniendo en cuenta que los procesados desde que le fue concedida la eximición de prisión por parte del Juez de Garantías (fs. 45/47 del incidente que corre por cuerda) se han sometido al proceso, y se han presentado ante la Comisaría de Chascomús y ante el Tribunal cada vez que fueron requeridos, **NO HA LUGAR.**

Sin perjuicio de ello, y a los fines de asegurar la efectiva aplicación de la ley, de conformidad con la norma citada, y en el marco de la eximición de prisión que les fuera concedida en su oportunidad, dispónese que los encausados Juan Cruz Assirio y Mauro Ezequiel Assirio se presenten una vez por mes en la Comisaría Primera de Chascomús debiendo denunciar su domicilio.

A tal efecto líbrese oficio.

III.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Juan José Ferrari (Tomo VII F° 48 CAD), por los trabajos practicados en autos, en la cantidad de 70 (setenta) Jus, con más el



el 10 % de ley. (Arts. 1, 2, 9 I 3 inc. "n", 15, 16 inc. b, d y g, y 28 de la Ley 14.967; 12 de la Ley 6716; y 534 y 535 del C.P.P.).

IV.- Regular los honorarios profesionales del Dr. José Ignacio Ochoa (T. III F° 118 CAD), por su labor como patrocinante de la particular damnificada, en la cantidad de 75 (setenta y cinco) JUS, con más el 10 % de ley. (Arts. 1, 2, 9 I 3 inc. "u", 15, 16 inc. b, d y g, y 28 de la Ley 14.967; 12 de la Ley 6716; y 534 y 535 del C.P.P.).

V.- Devuélvanse a quien o quienes corresponda los efectos traídos a esta sede por el Ministerio Público Fiscal y que obran en el efecto N° 1128 de este Tribunal, consistentes en una campera gris marca Nasa, una Play Station, un DVD Ranser y un sobre con 7 dólares, conforme el detalle efectuado por el Ministerio Público a fs. 59/60 de la carpeta de Prueba. (Art. 523 C.P.P.). Dicha entrega deberá cumplimentarse a través de la oficina de Efectos de la Fiscalía General en forma inmediata.

En relación al revolver calibre .32N° 72890, carabina marca Diana calibre .22, escopeta marca Centauro cal. 14, escopeta calibre 16, como así el sobre con 5 cartuchos calibre. 14, vaina servida calibre 9 mm, una caja de cartuchos calibre 16, si bien el Ministerio Público Fiscal ha solicitado el decomiso de las armas de fuego, no habiendo sido fundada tal petición y no habiéndose probado relación alguna con el hecho de autos, previo a disponer lo que corresponda deberá dicha parte recabar en el término de 30 días si las mismas se encuentran registradas y si poseen pedido de secuestro.

Obtenida tal información deberá comunicarla al Tribunal y hacer saber su criterio en punto al destino que corresponda dar a tales elementos.

Pudiendo guardar relación con alguna otra investigación conexas, previo a resolver en relación al panel de telgopor con papel metálico y dos lámparas de bajo consumo de 10 watts más medidor de voltaje, que acompañó el Ministerio Público en caja cerrada bajo N° de efecto 29197, deberá dicha parte pronunciarse respecto al destino que corresponda dar a los mismos.

Hasta tanto adquiera firmeza la presente, remítase la totalidad del efecto 1128 a la Secretaría de efectos de la Fiscalía General para su debido resguardo y custodia (arts. 7 y 8 y ss de la Acord. 3062 SCJ)



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

73!C4èt!..Š

Con lo que finalizó el presente acto, firmando S.S. por ante mí de lo que doy fe.-